

## **Reglamento interno de CINAVE**

El Club CINAVE conforme su constitución y reglas establecidas por los socios fundadores, es una institución comprometida con la actividad náutica.

El mantener bien en lo alto ese compromiso depende de nosotros y de todos los que de alguna u otra forma colaboran con él. También constituye un compromiso de honor mantener un estilo de vida con aquellas bases fundacionales, de esta manera podremos vivir nuestro club como la propia casa.

El presente **REGLAMENTO INTERNO** tiene como objetivo fundamental fijar normas para una convivencia armoniosa de todos los socios de nuestro Club, teniendo siempre presente que el fin perseguido solo podrá lograrse si media el respeto por los derechos de los demás.

El socio, principal protagonista y razón de la existencia de la institución debe tener presente que al integrarse junto a las normas que la constituyen asume íntegramente dicho compromiso y velará por cumplirlo en su totalidad.

## **Responsabilidades**

Las personas reconocidas como socios, acorde lo normado en los artículos correspondientes del **ESTATUTO DEL CLUB NÁUTICO CINAVE**, son responsables y adquieren legitimación pasiva para estar en juicio por las deudas contraídas con el Club.

Los Socios, amarristas, padres o tutores y representantes legales de socios menores de edad, serán responsables de cualquier daño causado y/o obligación contraída por los mismos en perjuicio del **CLUB**, cualquiera sea su naturaleza y origen. El Club en ningún caso será responsable por accidentes o daños sufridos por sus socios, sean estos mayores o menores de edad, causados por las cosas, instalaciones, fallas operativas del equipamiento del Club o cualquiera otra causa, hecho humano, caso fortuito o fuerza mayor. Tampoco será responsable frente a terceros de los actos, hechos o accidentes causados por sus socios, sean estos mayores o menores de edad.

El Club, está inscripto en el Registro de Clubes Náuticos de la Prefectura Naval Argentina y es responsable por las disposiciones que lo alcanzan, debiendo adecuar sus reglamentaciones y exigir de sus asociados el cumplimiento de las normas del Régimen de la Navegación Marítima Fluvial y Lacustre (REGINAVE), Ordenanzas de la P.N.A. en vigencia.

## **Del ingreso de personas, invitados y visitas**

**Artículo 1:** Podrá ingresar y hacer uso de las instalaciones del club, todo asociado con recibo de cuota al día. Los morosos solo con previa autorización de la comisión directiva.

**Artículo 2:** Podrán ingresar al Club las personas que sin ser asociadas deseen almorzar o cenar en el Restaurant, cumpliendo con los horarios, requisitos y/o mecanismos que oportunamente establezca la Comisión Directiva.

**Artículo 3:** Podrán ingresar al Club las personas que sin ser asociados, necesiten asistir a la Secretaría con motivo de realizar algún trámite administrativo, en los días y horarios que ésta atiende al público.

**Artículo 4:** Podrán ingresar al Club, las personas que sin ser asociados, deseen embarcar en alguna embarcación particular que se encuentre amarrada en las dársenas del Club. Estas personas deberán cumplir con los requisitos que oportunamente establezca la Comisión Directiva y ser acompañadas por el socio propietario de la embarcación, quien será el responsable en los términos del presente reglamento ante el Club. Asimismo se deberá abonar el canon correspondiente de invitado.

**Artículo 5:** Todo socio del club puede invitar a personas no socias como visitas. Cuando éstos superen el número de ocho, se deberá solicitar por nota a la Comisión Directiva.

**Artículo 6:** La Comisión Directiva ha designado y delegado para dar la aprobación del ingreso de personas no socias al Club como visitas, en los términos y alcance de esta reglamentación, al Sr. Vocal primero y al Sr. Vocal segundo exclusivamente.

**Artículo 7:** Toda persona no socia que tenga cualquier tipo deuda con el Club no podrá ingresar como visita, hasta tanto no normalice su situación.

**Artículo 8:** Todo socio que invite a una persona no socia, será responsable de la misma y de todos los actos que ella desarrolle dentro de las instalaciones del Club, alcanzándole en su persona las sanciones establecidas en el estatuto vigente.

**Artículo 9:** Los horarios de ingreso al club serán publicados en cartelera por la Comisión Directiva.

**Artículo 10:** Los horarios y procedimientos para el ingreso y egreso a la cantina serán establecidos oportunamente por la Comisión Directiva, conforme a las necesidades y de acuerdo con el concesionario.

#### **Del uso de las cosas y sectores comunes:**

**Artículo 11:** Los socios gozarán del derecho de utilizar las mesas, fogones, piletas para aseo de utensilios y quinchos existentes en el sector del camping durante todo el día. Asimismo en depósito también se encuentran mesas y sillas transportables a disposición del socio.

**Artículo 12:** Las mesas, fogones, piletas para aseo de utensilios, y quinchos no se reservan y se accederá a ellos por estricto orden de llegada.

**Artículo 13:** Las mesas y sillas transportables que se encuentran a disposición en depósito deberán quedar en buen estado y limpias cuando dejen de ser usadas por los socios.

**Artículo 14:** El sector de camping es utilizado por las familias o grupos de amigos para comer, descansar y disfrutar de un grato encuentro. El socio y/o visitas deberán comportarse de manera tal que su conducta no moleste a los demás. Evitarán ruidos molestos, palabras groseras y situaciones enojosas.

**Artículo 15:** La utilización de los juegos infantiles queda reservada a los niños, quienes en todos los casos deberán estar acompañados por un adulto que controlará su seguridad y la correcta utilización del juego.

**Artículo 16:** Está prohibido en los lugares establecidos en este artículo:

- La práctica de deportes en el sector de camping, salvo en los lugares habilitados y demarcados para tal fin.
- Hacer fuego en lugares no destinados a ello. El socio será responsable del apagado total de todos los fuegos que él o sus invitados originen.
- Utilizar mayor cantidad de mesas, sillas, fogones etc. que los necesarios.
- Arrojar residuos fuera de los recipientes instalados para tal fin. ( Los residuos orgánicos deben ser embolsados y las bolsas cerradas antes de su depósito en los recipientes)
- Utilizar las piletas para aseo de utensilios para otro fin que no sea el específico.
- Causar voluntariamente roturas o deterioro en las instalaciones o elementos de propiedad del club.
- Utilizar elementos del club para uso exclusivo del socio en lugares ajenos a la institución.

. Retirar sillas y/o mesas de la cantina para su uso en otros espacios.

**Artículo 17:** Ningún socio, familiar a cargo, amarristas y/o invitado podrá usar o disponer de lo que constituye propiedad exclusiva del club o que le pertenecen, ni efectuar sobre ellas reformas o trabajos sin expresa autorización de la comisión directiva.

**Artículo 18:** Los dormies construidos en el Club son de propiedad de éste, y de usufructo exclusivo de sus socios titulares actuales hasta que dejen de pertenecer al Club por cualquier circunstancia . Dicho usufructo es intransferible y genera el pago mensual del socio en concepto de expensas, por los valores que la HCD proponga y sean aprobados en asamblea.

**Artículo 19:** Toda construcción efectuada por los socios para mejorar su acceso a su barco u por otras circunstancias será propiedad del club y no generará derechos a su constructor.

**Artículo 20:** Las instalaciones del club son aptas para la realización de fiestas y eventos cuya contratación, reglamentación y características serán acordadas por la comisión directiva.

**Artículo 21:** Se encuentra prohibido el uso de pirotecnia en todo el ámbito del club, sin perjuicio de las reglamentaciones que a sus efectos determine la comisión directiva.

**Artículo 22:** Las áreas destinadas a la práctica de deportes, los sectores destinados para acampar, las parrillas, las heladeras o refrigeradores, como así los lugares destinados para guardar herramientas son de uso exclusivo para socios.

**Artículo 23:** Estará permitido el ingreso de animales al club siempre y cuando los mismos entren con sus correas, **y los tengan controlados en su sector**. Es responsabilidad del socio el comportamiento de su mascota, en caso de quejas por agresiones o molestias, se prohibirá el ingreso de dicho animal; los socios dueños de mascotas que causen molestia a la comunidad podrán ser pasibles de las sanciones que la comisión directiva considere adecuadas.

**Artículo 24:** El club en ningún caso se hace depositario, ni guardador, ni custodio físico o jurídico de embarcaciones y/o elementos propiedad de los socios.

**Artículo 25:** Se encuentra prohibido el transporte, consumo, tenencia, depósito y toda otra forma de almacenamiento de sustancias tóxicas de cualquier índole como así su ingesta en el ámbito del club, estableciéndose para el caso de infracción a lo dispuesto la sanción que la comisión directiva estime prudente y adecuada de quien la cometiere o de la persona bajo cuya guarda accidental, temporal o definitiva estuviere el infractor. El Club está obligado a denunciar toda violación a las leyes respectivas.

#### **De las normas internas**

**Artículo 26:** Los socios y/o amarristas deben cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones que en cartelera y/o en carteles disponga la comisión directiva.

**Artículo 27:** No se encuentra permitida en el ámbito del club las actividades de carácter político o religioso.

**Artículo 28:** Se encuentra permitida la pesca en todo el perímetro del club debiéndose extremar los cuidados para no causar inconvenientes en la navegación.

**Artículo 29:** No se encuentra permitida la caza en todo el ámbito del club.

**Artículo 30:** Los actos de deshonestidad contra la institución o que así fueren considerados por la comisión directiva, como así la adulteración o falsificación de recibos u otros documentos emitidos por la administración serán pasibles de las sanciones que la comisión directiva considere adecuadas y/o de las denuncias que correspondan.

**Artículo 31:** Ningún socio/ amarrista o invitado podrá insultar o faltarle el respeto a otra persona dentro del perímetro del Club. De ocurrir, el socio/amarrista damnificado podrá elevar una nota al **TRIBUNAL DE HONOR y a la COMISION DIRECTIVA**. De

comprobarse, el responsable será pasible de sanciones que la misma considere adecuadas.

**Artículo 32:** El **Tribunal de Honor** se encargará de analizar los socios entrantes al club, como así también recepcionar las demandas de socios agraviados por otro/s. Su función será la de asesorar a la Comisión Directiva de los datos recabados. Esta última se subroga el derecho de ejecutar la sanción pertinente a quien corresponda.

**Artículo 33:** Si por cualquier razón el Tribunal de Honor no estuviera constituido, la HCD asumirá sus funciones.

**Artículo 34:** Cada socio se dará por notificado de todo lo expuesto con la sola aceptación de lectura del correo electrónico por el cual se lo ponga en conocimiento de este Reglamento, asumiendo total responsabilidad y dando conformidad de haber leído el mismo en su total dimensión y aceptando las reglas propuestas. Ningún socio podrá alegar desconocimiento de este reglamento dada su permanente publicación en la WEB oficial del Club.

**Artículo 35:** Los socios y/o amarristas que sean morosos en sus mensualidades deberán concurrir dentro de los siete días de recibir la correspondiente intimación respectiva al pago de su deuda a regularizar su situación en la sede de la administración del club.

**Artículo 36:** Con el atraso en el pago de más de tres meses en las mensualidades el socio/amarrista no contará con el servicio de cruce excepto para realizar la regularización de su deuda, mostrando al marinero de botes el recibo o ticket de pago de la deuda en la entidad bancaria.

**Artículo 37:** A los efectos de percibir los aranceles correspondientes o satisfacer cualquier tipo de deuda en el club, este podrá efectuar los débitos a uno de ellos, elegido como cabeza de grupo por sus condóminos.

**Artículo 38:** El atraso en el pago de más de tres meses en las mensualidades dispuestas para el socio y/o amarrista dará lugar a la institución a iniciar las acciones legales correspondientes en los tribunales de la justicia ordinaria. Sin perjuicio de lo establecido y mediando autorización escrita del titular de la embarcación la comisión directiva por intermedio de comisionistas navales procederá a la venta de la misma, reteniéndole las sumas adeudadas. Mientras tanto el Club podrá disponer alojar la embarcación en donde considere conveniente, aun en tierra.

**Artículo 39:** En el caso de un grupo de dos o más socios, poseedores de una embarcación en condominio, todos y cada uno de ellos serán responsables solidariamente por las deudas, daños y perjuicios causados por la embarcación.

**Artículo 40:** Los socios propietarios de embarcaciones deberán matricular las mismas en la institución.

**Artículo 41:** El comodoro será la máxima autoridad ejecutiva de las actividades náuticas que se desarrollan en el club o en su representación. Administrará las asignaciones de amarras a las embarcaciones y su reasignación de acuerdo a las necesidades.

**Artículo 42:** Toda embarcación que dejare de pertenecer al club por cualquier motivo, será inmediatamente dada de baja de la matrícula del club.

**Artículo 43:** Las embarcaciones solo podrán permanecer en los muelles de acceso al club el tiempo indispensable para embarcar o desembarcar personas o efectos.

**Artículo 44:** El comodoro podrá fijar cuando lo considere necesario en salvaguardia de la seguridad de las personas embarcadas, cual es el número máximo que puede soportar la embarcación. Por iguales motivos se podrá inspeccionar las embarcaciones en cualquier momento.

**Artículo 45:** La inobservancia al presente reglamento interno o del que rige a la actividad náutica será motivo suficiente para la aplicación de sanciones que la comisión directiva considere correspondiente, previa intervención del **TRIBUNAL DE HONOR**.

### **De la utilización de dársenas y marinas**

**Artículo 46:** El socio interesado en obtener un lugar de amarre en las Dársenas y Marinas, deberá solicitarlo por escrito en Secretaría, presentando la documentación que acredite la titularidad del bien (Certificado de matrícula, boleto de compra – venta, etc). Si hay lugar disponible, deberá pagar el arancel de ingreso y la cuota mensual de uso. Si no hubiere lugar se inscribirá en lista de espera asignándose los lugares por estricto orden de anotación.

**Artículo 47:** El socio que venda su embarcación con lugar de amarre asignado en Dársena y Marinas, deberá informarlo por escrito a Secretaría dentro de las 24 horas, asimismo será su responsabilidad, informar al comprador del tenor del artículo anterior y éste no podrá aducir la ignorancia del mismo ni **tendrá** derecho alguno sobre dicho espacio.

**Artículo 48:** En caso de fallecimiento del titular los herederos tendrán los mismos derechos y obligaciones que sus titulares. Vencido cualquiera de los plazos señalados el Club puede disponer libremente del lugar asignado.

**Artículo 49:** Cuando una embarcación posea dos o más propietarios, el lugar de amarre asignado en Dársena y Marinas, estará a nombre de uno de ellos, el cual será responsable ante el club. Cuando ocurran situaciones que hagan necesario ubicar al responsable y este no pudiera ser habido, el Club podrá recurrir a cualquiera de los otros propietarios.

**Artículo 50:** El propietario de una embarcación con lugar asignado en Dársena y Marinas deberá contratar y mantener en vigencia un seguro para su embarcación que cubra los daños que esta pueda causar (encontrándose en amarras o en navegación) a las personas o sus bienes, a otras embarcaciones o instalaciones del Club sean fijas o flotantes, asimismo deberá cubrir los costos de reflotamiento / extracción ante un naufragio producido dentro de las dársenas y canal de acceso al Club. Ante la omisión a ello, los efectuará el Club a costa del propietario de la embarcación.

**Artículo 51:** Con el objeto de establecer un efectivo control del cumplimiento del artículo anterior, los propietarios de las embarcaciones con lugar asignado en Dársena y Marinas, deberán presentar en Secretaria, dentro de los treinta (30) días de aprobado el presente reglamento, una copia de la póliza de seguros exigida, sus renovaciones posteriores y mensualmente, con el pago de arancel de amarra una constancia de pago del seguro.

**Artículo 52:** Queda expresamente prohibida la utilización de embarcaciones amarradas en Dársena y Marinas por quienes no sean sus propietarios o personas debidamente autorizadas. Servirá como comprobante el Certificado de Matrícula o comprobante de matrícula en trámite expedido por la Prefectura y la correspondiente acreditación de identidad.

**Artículo 53:** Toda embarcación con amarra en Dársena y Marinas deberá cumplir toda la reglamentación vigente que sobre el particular ha promulgado la Prefectura Naval Argentina. Asimismo deberá cumplir con los requisitos de identificación en el casco, carpas, elementos de seguridad y salvataje, etc.

**Artículo 54:** Es exclusiva responsabilidad del propietario de una embarcación el cumplir al momento de la zarpada con la reglamentación de la Prefectura Naval Argentina en vigencia, incluyendo la confección del Rol de Salida.

**Artículo 55:** La navegación dentro de las dársenas y/o canal de acceso al Club deberá realizarse respetando lo normado en el Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes (RIPA) y el buen arte mariner. En todos los casos se navegará a una velocidad mínima que asegure el buen gobierno. Será sancionado el timonel que ejecute una maniobra peligrosa o que no cumpla con lo normado en el presente artículo.

**Artículo 56:** Las embarcaciones a vela, deberán navegar con motor auxiliar hasta superar el canal de acceso y encontrarse en aguas abiertas. No está permitido navegar a vela en

las dársenas y/o canal de acceso.

**Artículo 57:** El socio que ha sido dado de baja dentro de los términos establecidos en el Estatuto del **CLUB NÁUTICO CINAVE**, no puede utilizar las instalaciones del club (incluidas las Dársenas y Marinas). El Club comunicará fehacientemente tal situación a los involucrados. Asimismo si posee una embarcación con lugar de amarre en Dársena y Marina deberá retirarla en 48 horas desde el momento de haber sido dado de baja, si no lo hiciere en el plazo establecido, la Comisión Directiva arbitrará los medios para su retiro si la embarcación no posee deuda, caso contrario, de poseer deuda de amarre será facultad del Club, ejercer el derecho de retención establecido en el art.3939, conc. y siguientes del Código Civil.

**Artículo 58:** El Club, a través del Comodoro, Administrador, Marineros o personal dependiente; intervendrá en caso de emergencia grave y al solo efecto de intentar sofocar un siniestro o intentar evitar un hundimiento violento; será responsabilidad del propietario del buque la solución definitiva a través de sus propios medios o concesionarios, la reparación, reflotamiento o retiro del agua. Ante su omisión lo realizará el Club a costa del propietario.

**Artículo 59:** El Club no asume responsabilidad alguna por los accidentes, daños, robos y/o hurtos o faltas que puedan afectar a las embarcaciones, y otros bienes de socios o terceros como consecuencia de servicios operativos, fallas de amarra, movimiento de embarcaciones, actividades de concesionarios o cualquier otra causa; en todos los casos el Club se limita a autorizar el uso de espacio o realizar operaciones requeridas por los propietarios de las embarcaciones, sin hacerse depositario de las mismas, ni guardador, ni custodio físico o jurídico de ellas.

**Artículo 60:** Cuando un socio propietario de una embarcación con lugar asignado en Dársena o Marina, decida cambiar su embarcación por otra de mayores dimensiones, deberá consultar previamente al Comodoro al solo efecto de confirmar la existencia de un nuevo lugar de amarre que reúna los requisitos necesarios de seguridad para la nueva embarcación, dicha consulta no equivale a ser autorizado al cambio de amarra, no pudiendo el propietario hacer uso del nuevo lugar hasta que le sea autorizado por escrito.

**Artículo 61:** Queda terminantemente prohibido arrojar al espejo de agua de las dársenas y canal de acceso, hidrocarburos o basuras en general y hacer uso de los inodoros de las embarcaciones, cuando estos posean descarga directa, en época estival.

**Artículo 62:** El muelle emplazado en la boca de la dársena 1, será utilizado exclusivamente para el embarque o desembarque de personas o elementos. Queda terminantemente prohibida la estadía de embarcaciones en el mismo.

**Artículo 63:** Las torres de provisión de agua, electricidad, y dispositivos fijos de amarre, serán sólo los provistos e instalados por el Club.

**Artículo 64:** Es responsabilidad de los socios usuarios de las Marinas, la seguridad de los niños menores de 12 años, ya sean hijos o invitados. Estos no podrán circular solos. Debiendo utilizar en todos los casos, el correspondiente salvavidas, aun cuando fueran acompañados por un mayor de edad.

**Artículo 65:** Sobre las Marinas no se puede realizar ningún tipo de trabajo, ya sea de pintura, lavado, reparaciones, etc sin la autorización pertinente del Comodoro o Administrador para ese día. También está prohibido depositar bolsas de residuos o desperdicios, debiéndose utilizar para ello los recipientes dispuestos a tal efecto.

**Artículo 66:** Sobre las Marinas no se puede tomar sol, ubicar sillas, reposeras, ni efectuar reuniones que dificulten el paso de los socios a sus embarcaciones.

**Artículo 67:** Está expresamente prohibido dejar conectada la embarcación a la corriente eléctrica, sin que se encuentre persona responsable dentro de la Institución. En caso de verificarse la ausencia del socio o responsable, el personal procederá de inmediato al corte de suministro eléctrico.

**Artículo 68:** Queda prohibido amarrar a la Marina botes auxiliares o cualquier otro tipo de embarcación que no sea la declarada por el titular.

**Artículo 69:** Se encuentra prohibido hacer uso de las embarcaciones ajenas sin la debida autorización por escrito de su propietario, o autorizado para su uso bajo apercibimiento de las sanciones que la comisión directiva estimare correspondientes.

**Artículo 70:** Las embarcaciones deberán ser amarradas conforme las disposiciones internas del club.

**Artículo 71:** Toda línea de amarra deberá ser adecuada al porte de la correspondiente embarcación.

**Artículo 72:** No se deberán dejar cabos en desuso, colgando o flotando en las cercanías de las amarras para evitar inconvenientes con las hélices.

**Artículo 73:** Toda embarcación, deberá izar el gallardete de la misma debiendo llevar además, nombre y número de matrícula de la forma y en el lugar establecido por la autoridad competente.

**Artículo 74:** Cada embarcación deberá poseer por lo menos dos defensas por bandas, en caso de ausencia de alguna de ellas será intimado su responsable a colocarla dentro del plazo de siete días, caso contrario el club se hará cargo de la colocación facturándole el valor en plaza.

**Artículo 75:** Los dispositivos de audio tales como receptores de radio, TV y/o radio grabadores deberán utilizarse a bajo volumen tanto en las instalaciones del club como en el interior de las embarcaciones.

**Artículo 76:** La utilización de herramientas y/o máquinas capaces de producir ruidos intensos por periodos prolongados deberá efectuarse en los horarios dispuestos por la comisión directiva que se hallarán en la administración del club para conocimiento de socios y/o amarras.

#### **De las Asambleas**

**Artículo 77:** En las Asambleas o reuniones de socios la Comisión Directiva designará un **Moderador** de la misma, quien dará el uso de la palabra y evitará que la misma se derive en varias conversaciones al mismo tiempo o que se emitan exabruptos, pudiendo hasta solicitar que se retire de la reunión el socio que no acepte su turno de exposición o impidiera la continuidad normal de la misma.

**Artículo 78:** El **Moderador** tomará nota de los socios que deseen hablar con solo levantar la mano y esperar su turno.

**Artículo 79:** En Asamblea, el **Moderador** podrá decidir todo aquello que a su juicio implique necesario. Siempre con la anuencia de la comisión Directiva a los efectos de decidir que la misma sea expeditiva, concreta, ágil y que las ideas prevalezcan a efectos de dar solución a los problemas planteados.

**Artículo 80:** En Asamblea, al momento de votar y al haber más de una propuesta, el **Moderador** recabará la propuesta resultante votada por simple mayoría.

#### **De las sanciones**

**Artículo 81:** El incumplimiento y/o inobservancia de lo normado en el presente Reglamento Interno por parte de los asociados será sancionado conforme al Estatuto del **CLUB**.

**Artículo 82:** Todos aquellos hechos o situaciones no previstos en el presente reglamento interno, serán resueltos y consensuados con el socio en asamblea.